



Barranquilla, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICADO: 08001405300320210012300.

DEUDOR: TERESA DE JESUS TAFACHE NAVARRO.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que el profesional JERSUN MANUEL HERRERA TAPIA, acepto el cargo de liquidador, de igual manera allego constancia de la notificación por aviso en un periódico de amplia circulación, de la apertura del proceso de liquidación patrimonial en favor de la señora TERESA DE JESUS TAFACHE NAVARRO. Sin embargo, no ha cumplido la carga procesal impuesta en su totalidad. Sírvase proveer.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICADO: 08001405300320210012300.

DEUDOR: TERESA DE JESUS TAFACHE NAVARRO.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA Barranquilla, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en auto proferido el 25 de mayo de 2023, se apertura proceso de liquidación patrimonial, en favor de la señora TERESA DE JESUS TAFACHE NAVARRO. Así mismo, se designó el encargo de liquidador dentro del trámite de referencia al profesional JERSUN MANUEL HERRERA TAPIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.543.946, por ser parte de los liquidadores Tipo C de la Lista de Auxiliares de la Justicia, dispuesta por la Superintendencia de Sociedades. Seguidamente, el designado aceptó y tomo posesión del cargo el 14 de junio de la anualidad, cumpliendo con la carga prevista en el auto de apertura y la ley, allegando memorial que da cuenta de la efectiva notificación por aviso en un periódico de amplia circulación, que publica la apertura del proceso de liquidación patrimonial en favor de la señora TERESA DE JESUS TAFACHE NAVARRO.

Sin embargo, pese a la aceptación del cargo de liquidador el Dr. JERSUN MANUEL HERRERA TAPIA, no ha dado cumplimiento a lo previsto en providencia del 25 de mayo de 2023, por lo que, esta Despacho considera pertinente requerirlo, para que en los términos dispuestos en el numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso, efectué:

“ARTÍCULO 564. PROVIDENCIA DE APERTURA. El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá:

(...)

3. La orden al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.”

Así las cosas y como quiera que no se ha allegado lo anterior, se ordenará en la resolutive de esta decisión, requerir al Dr. JERSUN MANUEL HERRERA TAPIA a fin de que se sirva a remitir con destino al expediente, INVENTARIO VALORADO DE LOS BIENES, de la deudora TERESA DE JESUS TAFACHE NAVARRO, en virtud de la norma citada, y continuar con el trámite correspondiente.

En mérito de la expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la profesional **JERSUN MANUEL HERRERA TAPIA**, para que en el término de diez (10) días a partir de la publicación de este proveído, dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso, el cual ordena allegar **inventario actualizado y valorado de los bienes del deudor**.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c184f80958efebcb54dffd019eaa007c3a2127f60b7bb4006c54fbc50851c**

Documento generado en 12/12/2023 01:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>